

El citatorio sin nombre: cuando una notificación no basta.

Una Sala Regional del TFJA sobreseyó una multa ya anulada en un juicio previo y declaró ilegales tres notificaciones por no asentar a quién se dejó el citatorio, desactivando la causal de extemporaneidad.



La clave del caso



Un acto anulado por sentencia firme no puede volver a juicio si hay identidad de partes y de acto; y el acta de notificación personal debe registrar a quién se dejó el citatorio previo.

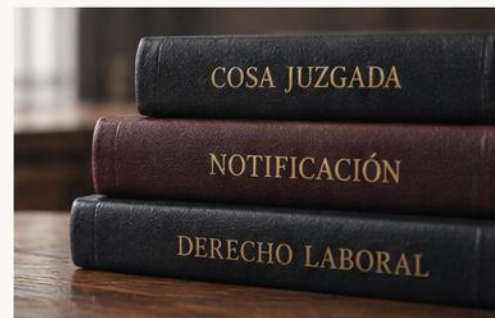
Ficha del asunto

Órgano: Segunda Sala Regional en Coahuila, TFJA

Tema: Cosa juzgada y circunstanciación de la notificación

Decisión: Sobreseimiento de una multa y nulidad de tres notificaciones.

“Una omisión mínima en el acta: el nombre de quien recibió el citatorio.”



El problema jurídico

Antes del fondo, la Sala debía resolver si el juicio era procedente y si la demanda era oportuna.

Una multa de 2014 ya había sido materia de sentencia en otro juicio, y se debía verificar la identidad de partes y de acto.

Respecto de las otras tres multas, la autoridad alegaba extemporaneidad, pero la actora decía desconocerlas y atacó las notificaciones porque las actas no hacían constar con quién se dejó el citatorio previo.

Así, el problema jurídico se centró en determinar la procedencia del juicio, la oportunidad de la demanda y la validez de las notificaciones impugnadas.



El punto fino

El artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no menciona expresamente el nombre de quien recibe el citatorio; la Sala lo deriva del deber de tomar razón por escrito de la diligencia.



Para postulantes

Si desconoce el acto, ataque la notificación en la ampliación de demanda y revise en cada acta si consta el nombre de quien recibió el citatorio.



Cuando se desconoce el acto, la batalla se libra en la notificación.

LA RAZÓN DE LA DECISIÓN

Una notificación incompleta genera inseguridad jurídica

La Sala analizó la cosa juzgada y la validez de las notificaciones para determinar el destino de las multas impugnadas.

1 Cosa juzgada en la multa de 2014

La Sala sobreseyó la multa de 2014 porque una sentencia firme de 2016 ya la había anulado, con las mismas partes y el mismo acto.

2 Requisito en las demás multas

Para las otras tres multas aplicó el artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: el notificador debe tomar razón por escrito de la diligencia, y de ello se deriva que el acta asiente el nombre de quien recibió el citatorio.

3 Falta de nombre e inseguridad jurídica

Al no constar el nombre de quien recibió el citatorio, hubo inseguridad jurídica, fue fundado el argumento de la actora e infundada la extemporaneidad.



“Sin el nombre del tercero, el citatorio pudo no llegar nunca al interesado.”



Para autoridades

- ✓ Circunstancie cada diligencia con el nombre de quien recibe el citatorio.
- ✓ Verifique si el acto ya fue anulado antes de defenderlo en juicio.



Para postulantes

- ✓ Si desconoce el acto, ataque la notificación en la ampliación de demanda.
- ✓ Revise en cada acta si consta el nombre de quien recibió el citatorio.

Por qué esta sentencia importa

La cosa juzgada exige identidad de partes y de acto, aunque cambien las violaciones alegadas. La notificación personal con citatorio debe poder reconstruirse desde el acta, y omitir el nombre de quien lo recibió compromete la certeza y puede desarmar una defensa de extemporaneidad. Los puntos resolutivos finales no están precisados en la sentencia.

CRITERIOS QUE ORIENTAN
DECISIONES MÁS SÓLIDAS

1



Para abogados

Ataque la notificación en la ampliación de demanda y revise cada acta.

2



Para autoridades

Circunstancie la diligencia y verifique antecedentes jurisdiccionales.

3



Para futuros casos

Un acto anulado en sentencia firme no vuelve a juicio.

“

En una frase

Una multa ya anulada no se litiga dos veces, y una notificación sin el nombre de quien recibió el citatorio no da certeza.

”